

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso (**Radicado 2018-00082-00**) con informe en el sentido de que el mismo se encuentra inactivo en la Secretaría, superando el término establecido en el numeral segundo del artículo 317 del CGP.

No se encuentran medidas cautelares vigentes, dado que las mismas fueron levantadas a través de la diligencia de remate de fecha 11 de junio de 2019.

- Están embargados de **REMANENTES** por cuenta de este mismo Despacho para el proceso con radicado **2018-405**, proceso que adelanta el Banco Agrario de Colombia, a instancias del señor JOSÉ DIDIER RODRÍGUEZ.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 01 de diciembre de 2021.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auscultado el presente trámite, acomete el despacho resolver lo que en derecho corresponde de cara a lo previsto en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 317 del compendio procesal en cita, se observa que se subsumen en el caso concreto las premisas fácticas contenidas en el numeral segundo para efectos de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito; esto es, ha transcurrido más de un (1) año desde la última providencia, sin que exista una actuación de parte o de oficio que implique una actividad encaminada a dar continuidad al mismo, teniendo en cuenta que la última actuación data del **28 de agosto de 2019** (fl. 101, cuaderno 1).

Así las cosas, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes para este proceso, pero con la advertencia que las mismas continúan vigentes por cuenta del proceso con radicado **2018-405**, el cual adelanta el Banco Agrario de Colombia S,A, frente al señor José Didier Rodríguez Villa, por virtud de embargo de remanentes efectivo.

Se decretará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso Ejecutivo Hipotecario de ROBOAM GERARDO CARDONA contra JOSÉ DIDIER RODRÍGUEZ VILLA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares que se encontraren activas; pero, con la advertencia de que dichas medidas **CONTINÚAN VIGENTES** por cuenta de ese mismo Juzgado, para el proceso con radicado **255724089001201800405**, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S,A frente al señor JOSÉ DIDIER RAMÍREZ VILLA, por virtud de embargo de remanentes que fuera comunicado EN DATA 14 de noviembre de 2018 (FI 47).

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en el sistema Justicia Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature appears to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ